

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	93	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 5.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Junio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1581

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que tambien se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 30 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

Señas que se citan

De don José Fernández Castro.—Una yegua blanca, más de la marca, de 6 á 7 años, con hierro redondo y una F en el centro; señas particulares: dos cicatrices por bajo de las orejas, pegadas á la crin.

Una mula negra romerada, más de la marca, reparada de un ojo, cerrada y el hierro como la anterior.

Otra mula colorada, de cinco años, menos de la marca y cola negra; y

Otra mula de 6 á 7 años, pelo colorado, cola negra y algunoo pelos blan-

cos en los cabos de atrás, algo más pequeña que la anterior y el hierro como las demás, todas del término municipal de Guadalcázar.

De don Manuel Barrera Moreno, vecino de Azualcóllar.—Un mulo castaño oscuro, de 4 años, menos de la marca, con una rozadura en una rodilla, herrada de la mano izquierda y la derechos despuntado el casco y sin hierro.

De don Jerónimo Díaz Moreno, vecino de Antequera.—Un mulo de 4 años, de 6 cuartas de alzada.

Otro mulo de 6 años, castaño oscuro, de 6 cuartas y relajado de los pechos.

De don José Osuna Escobar, vecino de Castro del Rio.—Una burra cerrada, pelo negro bociblanco, de buena alzada y herrada del anca derecha.

De don Antonio Blázquez Noguera, vecino de Fuente Palmera.—Una yegua blanca, con la marca, de 7 á 8 años, preñada, sin hierro, con una señal en el hocico, cola cortada, algo lunanca y sin herrar de ninguna pata.

De don José Muñoz Estrella, vecino de Ecija.—Un potro de 3 años, rayano, flor de lino, como seña particular tiene la cola cortada hasta el macho y la crin y una señal como de usar cabezón.

De don Sebastian Delgado Montero, vecino de Torrecampo.—Un caballo entero, cerril, de 3 años de edad, tordo oscuro, marcado, cabeza de martillo, descalso, sin hierro y rozadas las cuartillas de la traba.

De don Bartolomé Laguna Torres, vecino de Fernan Núñez.—Una burra de 6 años, pelo rucio oscuro.

Otra burra de 6 años, rucia clara.

Otra burra de 2 años, tambien rucia clara, con cicatrices en el lomo; las tres medianas y herradas de la tabla izquierda.

De don Eduardo Moya, vecino de

San Nicolás del Puerto.—Una potra de 4 años, colorada, calzada de las patas, sin hierro y menos de la marca.

Otra potra de 2 años, negra, calzada de las patas, lucera, sin hierro y mediana.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1580

TERRITORIAL

La Dirección general de contribuciones directas, con fecha 8 del actual, se ha servido trasladar la Real orden de 6 del mismo, por la cual y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, se fija á esta provincia el cupo que por la contribución sobre la riqueza urbana ha de realizarse en el próximo ejercicio de 1896 á 97, y en su cumplimiento esta Administración ha formado el correspondiente reparto entre los pueblos, el cual una vez aprobado por la excelentísima Diputación provincial, se publica á continuación.

Para ello se ha tenido en cuenta y ha servido de base la riqueza que arrojan los repartimientos del corriente ejercicio, á la cual, según lo dispuesto en la Real orden fecha 1.º de Abril último, se agrega la declarada y descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y sobre ella recae el graváme de 21,5368 por 100, en el que va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, siendo el límite máximo que puede repartirse el de 23 por 100, según lo establecido por la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Para la formación del repartimiento individual se atenderán los Ayuntamientos y Juntas periciales á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, particularmente las que comprende el capítulo 4.º, en

sus artículos del 70 en adelante y teniendo presentes las prevenciones dictadas por esta Administración en la circular publicada con el repartimiento por las riquezas rústicas, colonia y pecuaria en este periódico oficial, correspondiente al día 28 de Abril próximo pasado, las que son en todo aplicables al caso, por lo cual se abstiene esta dependencia de reproducirlas.

El repartimiento se ajustará al modelo publicado para el de la rústica y pecuaria, sin utilizar las columnas 5 y 6, adicionando á la 7 el epígrafe de "Riqueza urbana", y á él acompañará los estados estadísticos que se expresan en los apartados A y B de la circular mencionada, cuidando que el de cuotas y contribuyentes sea solo por lo que importan las del Tesoro, y que entre las de cada escala exista la debida proporción entre el número de cuotas y su importe.

Los Ayuntamientos podrán repartir por recargo municipal el tanto por ciento que se consigna en la prevención 9.ª de la referida circular.

Respecto á la forma de realizar estos trabajos, plazos de exposición al público, formación de listas cobratorias, pedidos de recibos, llena de sus matrices, etc., la Administración reitera cuanto sobre el particular se previene en la circular antes aludida, excusando hacer mas advertencias, pues confiada en la competencia y celo de las Corporaciones, espera que á este importante servicio habrán de dedicar la preferente atención que merece, á fin de que los repartos se hallen en esta Dependencia antes del 1.º de Julio próximo, para que su cobranza pueda inaugurarse en la época reglamentaria.

Los señores Alcaldes, se servirán dar inmediata cuenta á esta Administración de quedar enterados de la presente y de hacerla cumplir.

Córdoba 29 de Mayo de 1896.—El Administrador, P. O., Francisco Galván.

Fuente Tójar.....	3954	851 56	63	852 19
Fuente Palmera.....	9646	2077 43	1 55	2078 98
Granjuela.....	3790	816 24	60	816 84
Guadalózar.....	4000	861 47	64	862 11
Guijo.....	2852	506 54	37	506 91
Hinojosa del Duque.....	38254	8238 88	6 12	8244 80
Hernánchuelos.....	29148	6277 51	4 66	6282 17
Lacena.....	422680	91031 75	67 62	91099 37
Luque.....	36161	7787 92	5 78	7793 70
Montalbán.....	23120	4979 31	3 69	4983
Montemayor.....	23403	5040 26	3 74	5044
Monzón.....	243800	52506 72	39	52545 72
Montoro.....	255004	54918 84	21 48	55130 32
Monturque.....	8267	1780 45	1 32	1781 77
Nueva Carteya.....	12243	2636 54	1 95	2638 49
Obejo.....	8476	1825 46	1 35	1826 81
Palencia.....	15806	3404 11	2 52	3406 63
Palma del Río.....	78655	16339 77	12 58	16352 35
Pedro Abad.....	23467	5054 04	3 75	5057 79
Pedroche.....	7233	1557 76	1 15	1558 91
Posadas.....	58029	12497 59	9 28	12506 87
Pozoblanco.....	63737	13726 91	10 19	13737 10
Priego.....	134352	28935 12	21 49	28956 61
Puente Genil.....	104906	22593 40	16 78	22610 18
Rambla.....	82996	17874 68	18 27	17887 95
Rote.....	62790	13522 96	10 04	13533
S. Sebastian de los Ballesteros	7204	1551 51	1 15	1552 56
Santaella.....	20330	4378 43	3 25	4381 68
Santa Eufemia.....	8580	1347 36	1 37	1349 23
Torrecompo.....	15379	3312 15	"	3316 72
Valenzuela.....	31122	6702 68	4 97	6707 65
Valsequillo.....	3243	699 52	51	700 03
Victoria.....	7148	1539 45	1 14	1540 59
Villa del Río.....	69315	14928 88	11 09	14939 97
Villafraña.....	44923	9674 98	7 18	9682 16
Villabarra.....	3961	861 90	64	862 54
Villanueva de Córdoba.....	57042	12319 48	9 15	12328 63
Villanueva del Duque.....	9326	2624 69	1 94	2626 63
Villanueva del Rey.....	16742	3605 69	2 67	3608 36
Villaviciosa.....	19678	4238 01	3 14	4241 15
Villaralto.....	4815	1149 42	85	1150 27
Viso.....	15958	3436 84	2 55	3439 39
Iznájar.....	14098	3036 26	2 25	3038 51
Zuheros.....	22168	4854 83	3 60	4858 43
TOTAL.....	5130890	1149384 57	1006 77	1150072 89

Córdoba 20 de Mayo de 1896. — El Administrador de Hacienda: P. S., Ignacio D. de Rada.

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJÍ
Núm. 1573

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, según dispone el art. 146 de la ley municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Benamejí 26 de Mayo de 1896. — Antonio Martín Lindes.

ZUHEROS
Núm. 1574

Don Manuel Romero Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa, para el ejercicio de 1896 á 97, queda expuesto al público por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan hacerse las reclamaciones oportunas por los contribuyentes en él comprendidos.

Zuheros 26 de Mayo de 1896. — M. Romero.

POZOBLANCO
Núm. 1575

Don Domingo Márquez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de veinte y seis del actual, ha visto los proyectos de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1896 á 97, y adicional al ordinario de 1895 á 96, acordando aceptarlos y que se expongan al público, por el término de quince días, de conformidad con lo que prescribe la ley municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco 27 de Mayo de 1896. — Domingo Márquez Moreno.

VALENZUELA
Núm. 1576

Don Francisco Serrano López, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana del próximo año económico de 1896 á 97, queda el mismo, por disposición del Ayuntamiento y Junta pericial, por término de quince días, á fin de que todos los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, conforme á lo prevenido en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Valenzuela 23 de Mayo de 1896. — El Alcalde accidental, Francisco Serrano. — P. S. M., El Secretario accidental, Juan Antonio Aguilera.

B A E N A

Núm. 1577

Don Rafael Jiménez Bujalance, Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de la matrícula de subsidio de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por este vecindario puedan aducirse las reclamaciones que á su derecho convengan.

Baena 25 de Mayo de 1896.—Rafael Jiménez.—Por su mandado, Aureliano Prieto, Secretario.

P R I E G O

Núm. 1578

Don Santiago Serrano Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formulado proyecto de presupuesto adicional para 1895 á 96, por la respectiva Comisión de Hacienda, presentado al Ayuntamiento con la censura del Regidor Síndico, y aceptado la Corporación acordó quede de manifiesto en la Secretaría Capital, por el término de quince días, para que pueda ser examinado.

Lo que he dispuesto se anuncie por el presente en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de estos administrados.

Priego 26 de Mayo de 1896.—Francisco Serrano.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Número 1579

Don Juan Cesáreo Partera Champantier Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en 30 de Junio próximo el contrato celebrado con el Médico titular de esta población, y debiendo proveerse bajo otro nuevo contrato desde el primero de Julio siguiente, cuya titular se ha dotado en el presupuesto ordinario para 1896 á 97, con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas y residencia fija en la población de profesor, se anuncia por segunda vez la provisión de dicha plaza, por término de treinta días, para que los aspirantes presenten durante referido plazo sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento, bajo las condiciones que se estipulan por el Ayuntamiento y Junta, de acuerdo con el profesor solicitante.

Lo que se hace público para general inteligencia y á los efectos legales correspondientes.

San Sebastian de los Ballesteros 22 de Mayo de 1896.—Juan Cesáreo Partera.—P. S. M., Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

MONTILLA

Núm. 1580

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 123, correspondiente al lunes 25 del corriente, aparece el anuncio número 1502, para la adjudicación del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales é instrumentos de pesar y medir en las transacciones que se verifiquen en

esta ciudad y su término, durante el año económico de 1896 á 97; habiendo se padecido el error de fijar como tipo 35.000 pesetas, siendo 25.000 el que ha de servir de tipo en la subasta.

Lo que se rectifica para conocimiento del público.

Montilla 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Mena.—El Secretario, José Gamí Moyano.

BELALCAZAR

Núm. 1595

Don Luis Delgado García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos que se devenguen en esta localidad durante el próximo año económico de 1896 á 97, se anuncia el segundo y último remate, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día nueve de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, bajo las mismas condiciones y formalidades que se anuncian para la primera subasta, si bien admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á cada ramo.

Lo que se anuncia para la general inteligencia.

Belalcázar 30 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Luis Delgado.

LA VICTORIA

Núm. 1597

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los derechos de consumos de esta villa para el año económico de 1896 á 1897, se anuncia nueva subasta, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siete de Junio venidero, desde las diez de su mañana á la una de la tarde, ante la Comisión nombrada al efecto, admitiéndose en la primera hora posturas por las dos terceras partes del importe señalado para la primera como tipo del remate, y caso de no haber postor, en la segunda se admitirán proposiciones á los ramos separadamente, y llegada la hora de las doce sin que se haya presentado ningún licitador se anuncie que se admiten proposiciones á los derechos de los grupos de líquidos y carnes á la exclusiva, por tiempo de un año, bajo los tipos que se mencionan en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La Victoria 27 de Mayo de 1896.—Juan García, Bartolomé Aguilar, Secretario.

PUENTE GENIL

Núm. 1598

Don Juan Fernández y Estrada, primer teniente y Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la adjudicación del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas de esta villa, para el año económico de 1896 á 97, se anuncia segunda subasta, que

ha de celebrarse á los diez días de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la rebaja de la cuarta parte, según consta en el pliego de condiciones, ó sea bajo el tipo de 16875 pesetas, cuyo acto tendrá lugar ante el señor Alcalde, el Concejal designado por la Corporación y el Notario público; debiendo hacerse las proposiciones con arreglo al modelo que se consigna en dicho pliego y previo

el depósito provisional, en la Caja municipal, del 5 por 100 que arroje el nuevo tipo fijado.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho arriendo.

Puente Genil 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Fernández Estrada.

AYUNTAMIENTO DE BLAZQUEZ

Núm. 1596

Don Gabriel Rueda Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que conforme se había anunciado, en el día de hoy ha tenido lugar en esta Casa de Ayuntamiento y ante la Comisión respectiva, bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta villa, bajo el tipo total de 5346 pesetas 10 céntimos, importe del cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y recaudación y 100 ppr 100 de recargo municipal.

Y no habiendo habido licitadores durante las dos horas que se habían señalado por los edictos, fecha 19 del actual, y conforme al acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se anuncia un segundo remate como el primero, que tendrá lugar en esta Casa de Ayuntamiento, ante la respectiva Comisión, el día 9 de Junio próximo venidero, de diez á doce de la mañana.

En dicha subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fija para el primer remate, ó sea la cantidad de 5346 pesetas 10 céntimos, según el estado siguiente, si bien el arrendamiento solo podrá comprender el año próximo venidero de 1896 á 97 por dichas dos terceras partes.

ESPECIES GRAVADAS	Cupo del Tesoro	3 por 100 de cobranza	100 por 100 de recargo municipal	Total general
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes lanares, cabrias y vacunas.	210 18	6 30	210 18	426 66
Idem en salado.	55 68	1 67	55 68	113 03
Idem de cerda en fresco.	263 16	7 90	263 16	534 22
Idem saladas.	48 38	1 45	48 38	98 21
Aceites de todas clases.	366 89	11 01	366 89	744 79
Aguardientes, licores y alcohol.	577 38	17 32	577 38	1172 08
Vinos de todas clases.	316 87	9 50	316 87	643 24
Vinagres.	100	3	100	203
Arroz, garbanzos y sus harinas.	51 12	1 54	51 12	103 78
Trigo y sus harinas.	234	7 02	234	475 02
Cebada y centeno.	60 10	1 80	60 10	122
Demás granos y legumbres secas.	30 03	0 90	30 03	60 96
Pescados de río y mar.	26 55	0 80	26 55	53 90
Jabón duro y blando.	102 62	3 20	102 62	216 44
Carbones.	46 04	1 38	46 04	93 46
Sal común.	277	8 31		285 31
Total.	2770	83 10	2493	5346 10

Al dar la hora de las doce se declarará adjudicado el remate al que resulte mejor postor entre todos los que hayan presentado proposiciones que cubran las dos terceras partes, á tenor del artículo 53, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones desde esta fecha.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable depositar con anterioridad, ó en el acto, el dos por ciento de la cantidad expresada, para tomar parte en la subasta.

No se admitirán proposiciones á que no hayan precedido el depósito correspondiente y que no cubran las dos terceras partes del total.

Blázquez 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde presidente, Gabriel Rueda.—El Secretario, Pedro Antonio Pineda.

Sección de anuncios

La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón

industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Le-trados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA